

La pena privativa de libertad versus penas y medidas alternativas

Carmen Martínez Perza

Septiembre de 2013

Sumario de cuestiones tratadas

1º.- Derecho penal y pena privativa de libertad

2º.- El principio resocializador

3º.- El tratamiento penitenciario

4º.- Las alternativas a la prisión y el papel de la sociedad

5º.- El programa de asesoramiento jurídico especializado especializado en drogodependencias de la Federación Andaluza ENLACE. Rentabilidad social y económica del mismo.

6º.- Para finalizar

1º.- DERECHO PENAL Y PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

En esta sociedad tenemos la costumbre de dar por hechas determinadas cuestiones, determinadas realidades, sin ningún tipo de cuestionamiento, sin preguntarnos por qué las cosas son como son y no de otra manera.

Por ejemplo, hasta hace pocos años se daba por hecho que las personas del mismo sexo no se podían amar, convencimiento que hemos tenido en la sociedad occidental durante milenios. Sin embargo, tras reflexiones profundas y con una lectura desde los derechos humanos más básicos, nos hemos dado cuenta de que podíamos estar equivocados y de que es lícito que se amen, e incluso que acuerden que quieren formalizar su amor a través de matrimonio. Esto está ocurriendo en otros países occidentales, incluidos los EEUU.

Estas dinámicas, las del inmovilismo, se dan también en relación al Derecho Penal y la pena privativa de libertad. Damos por hecho que el derecho penal existe porque tiene que existir y que la pena de prisión es inherente a una sociedad como la nuestra. Esto es un error garrafal. Hoy en día existen sociedades en las que el derecho penal no es necesario y otras en las que existiendo derecho penal, se reserva sólo para cuestiones muy graves, no siendo la prisión la pena estrella, me refiero por ejemplo a Japón, país en el que las sanciones por los delitos más comunes son impuestas de manera natural por la comunidad y son incluso más efectivas que el derecho penal y la pena de prisión tradicionales.

Pues bien, vamos a pararnos un momento en pensar cuál es el sentido del derecho penal y dentro del mismo de la pena privativa de libertad aterrizando en nuestra realidad, de nación occidental heredera de la cultura judeo-cristiana.

- La Justicia Penal, asumiendo sus defectos y limitaciones, en una sociedad de la complejidad de la nuestra, tiene el papel primordial de restablecer la paz social desde el Estado y desde la neutralidad, evitando que cada cual se tome la Justicia por su mano cuando alguien transgrede las normas básicas de convivencia y evitando que los conflictos sociales se multipliquen y se conviertan en venganzas sangrientas. En Albania, por ejemplo, sigue vigente la vendetta, que conlleva situaciones sangrientas y muy graves y que es un verdadero problema para la paz social y el propio Estado.
- Aunque a algunos nos pese, hasta el momento no se ha inventado ningún otro sistema que cumpla las funciones del derecho penal en cuanto a dar solución y

apaciguar conflictos sociales más o menos graves. (Ojalá fueran viables las posturas abolicionistas).

- El derecho penal y el castigo oficial han venido históricamente a pacificar y, aunque parezca un contrasentido, al reforzamiento de los derechos fundamentales de las personas.
- Pero claro, partiendo de esa necesidad que tenemos en estos tiempos y en este lugar, hay que ir puntualizando: el derecho penal no lo soluciona todo.
- Derecho penal como última ratio: subsidiariedad y fragmentariedad. Porque, ciertamente, la sociedad tiene otros instrumentos de control que han de usarse de manera prioritaria, pues resultan más efectivos y menos agresivos para con el ser humano. Algunos de estos mecanismos sociales ajenos al Derecho Penal tienen además funciones preventivas en relación al delito, como por ejemplo, el control familiar, la educación cívica y las medidas de integración social de las personas que nuestro sistema socio-económico deja en una situación de inferioridad de condiciones. Pero además, existen otros mecanismos jurídicos menos agresivos que el penal que deben ser usados con carácter prioritario, como el derecho privado o el administrativo. En definitiva, la sanción penal debe constituir el último recurso y usarse sólo cuando el resto de mecanismos se muestran insuficientes para la convivencia social.
 - Esto es muy importante tenerlo siempre presente: como sociedad no nos debemos dejar llevar por los deseos de venganza, tenemos que mantener los pilares de una sociedad civilizada. Ojo al maximalismo penal. Ojo a las reformas en curso. Ojo a la continua introducción de figuras delictivas, al aumento progresivo de penas y al abuso de la pena privativa de libertad.
 - Desde este punto de vista, el encarcelamiento supone cierto fracaso de la sociedad como tal, que no es capaz o no quiere solucionar los conflictos de otro modo y que no es capaz de evitar las desigualdades sociales.
 - Perfil del preso tipo: varón procedente de entornos de exclusión social, con escasa formación y experiencia laboral, con otros familiares presos, con problemas de adicciones, desestructuración familiar e incluso retirada de hijas/os ...

- Una vez tenemos claro que el derecho penal es necesario, qué es lo que conseguimos o perseguimos con la imposición de penas, de castigos a quien incumple las normas de convivencia más elementales.
 - Reforzar la vigencia de la norma con la aplicación de la consecuencia legal prevista a su infracción. Las normas están para ser cumplidas. La ley penal recoge situaciones prohibidas y consecuencias jurídicas para quienes desobedecen.
 - Prevenir futuros delitos (prevención general y especial, positiva y negativa)
- Siguiendo esta lógica, la pena de prisión, como castigo al delito, tiene esas finalidades, de imposición de un castigo y de prevenir futuros delitos. Tenemos que castigar a X porque ha realizado una conducta prohibida por el CP, le imponemos una pena de prisión, que tiene un efecto ejemplificante y vamos a trabajar con él para que no vuelva a delinquir, incidiendo en aquellos aspectos que pueden estar en el origen de su conducta delictiva.
- los estudios ponen de manifiesto que, en muchas ocasiones, la comisión del delito, sobre todo de los más castigados por nuestra legislación penal y que conducen mayoritariamente a prisión, está relacionada con las desigualdades sociales y con las situaciones previas de exclusión de determinados grupos sociales, por ejemplo las infracciones contra el patrimonio o delitos contra la salud pública a pequeña escala que hemos citado anteriormente. Igualmente, está demostrado que trabajar en pro de la incorporación social de las personas y colectivos con especiales dificultades, disminuye las situaciones en las que se acude al delito como forma de vida. El derecho penal no debe ser presentado como solución a estos problemas sociales, pues para afrontar realmente las situaciones de pobreza y exclusión social, en ocasiones relacionadas con un tipo específico de delincuencia, existen otros caminos, basados en la intervención social y en las políticas dirigidas a la Justicia social y la igualdad efectiva de las ciudadanas y ciudadanos.
- Si hablamos, por ejemplo, de problemas de drogodependencias, podemos afirmar que el tratamiento oportuno de la persona desde un punto de vista bio-psico-social reduce las posibilidades de que se acuda al delito para mantener la adicción, actuando de forma preventiva. Del mismo modo, incidir en las causas, las que sean, que han llevado a las personas a delinquir reduce la tasa de reincidencia.

2º.- El principio resocializador

De hecho nuestro sistema es un sistema orientado a la resocialización de la persona que ha delinquido: eso se comprueba en el sistema penitenciario (individualización científica, tratamiento penitenciario) y en las alternativas a la prisión. Es decir, ya que tenemos a una persona penada, vamos a intervenir con ella para procurar que no vuelva a delinquir, que pueda vivir en paz en la sociedad en un futuro.

- Art. 25.2 CE
 - *2. Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*
- Art. 1 LOGP
 - *Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados.*
 - *Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.*

La resocialización o prevención especial positiva supone la intervención en el sujeto delincuente para que no reincida en la comisión delictiva. Como concepto, nace en el seno de las teorías relativas de los fines de la pena, que pretenden otorgar una finalidad preventiva a la misma, en este caso poniendo el énfasis en la evitación de futuros delitos de personas concretas, frente a las teorías absolutas que proclaman que la pena tiene que ser la respuesta merecida al delito cometido, en un ejercicio de compensación y restauración de la Justicia considerada en abstracto, no precisando cumplir ninguna otra utilidad social.

El origen del concepto lo encontramos en Franz Von Liszt, el positivismo criminológico italiano (Ferri) y la Nueva Defensa Social de Marc Ancel.

Estas posiciones acerca de los fines de la pena tuvieron su efecto en numerosas reformas penitenciarias: Italia (1975), Alemania (1976) y España (1978 y 1979).

La resocialización muy pronto comenzó a recibir críticas. Muñoz Conde las recoge muy bien en un trabajo de la época y podemos resumirlas en:

- 1.- La sociedad produce delincuencia, por ello sería más correcto hablar de reforma de la sociedad que de resocialización del delincuente.
- 2.- Si se admite que no hay que cambiar a la sociedad habría que ver a qué tipo de normas hay que resocializar al sujeto, pues podría conducir al sometimiento si sujeto y sociedad no comparten el mismo fundamento moral.
- 3.- Si admitimos que ha de referirse a las normas básicas de la convivencia, podemos que decir que existen sujetos que no necesitan ser resocializados, lo que nos llevará a ser selectivos.
- 4.- Si la resocialización no afecta a las convicciones morales puede resultar inútil.
- 5.- Si buscamos la resocialización a través del tratamiento penitenciario, será inútil e incluso contraproducente por el proceso de prisionización. Además el tratamiento no puede ser impuesto coactivamente ni existen recursos suficientes en las prisiones para realizar las actividades de tratamiento.

El pr. Muñoz Conde plantea una combinación de las tesis reformistas y revolucionarias, proponiendo la descriminalización de amplios sectores, la ampliación de los sustitutivos y los regímenes de semilibertad y libertad y el firme respecto de las garantías del Estado de Derecho.

En España la finalidad resocializadora está recogida en la CE (art. 25.2) y en la LOGP (art. 1). En ésta última, art. 59, se prevé su realización a través del tratamiento penitenciario.

- Introducción en un momento de crisis de la resocialización y triunfo del “nada funciona”.
- Interpretación restrictiva del TC (es una norma orientadora y no único fin de la pena)
- Existe un tenso conflicto entre finalidades de resocialización y custodia y resocialización y prevención general: siempre se resuelve a costa del principio resocializador.

- Por todo ello la interpretación en la actualidad es menos ambiciosa: resocialización como no desocialización o humanización de la pena y de la medida.

Porque la pena de prisión no sólo no resocializa sino que, por el contrario, es una solución tremendamente desocializadora . La prisión siempre supone dolor para aquel que la sufre y como institución total destruye a la persona, la cual va adquiriendo poco a poco la identidad de “preso” a través del proceso de prisionización; cuanto más tiempo se mantiene una persona en dicha situación, tanto más avanzado se encontrará su proceso de prisionización, adaptación para la vida carcelaria e inadaptación para la vida en la sociedad libre, y tanto más complicadas serán su recuperación y su incorporación social. Conocidos son los numerosos efectos nocivos que provoca en la salud física y psíquica de las personas, escrupulosamente recogidos por Valverde Molina en un trabajo de 1991 que no pierde actualidad.

Nosotros: la resocialización aún puede desplegar su potencial de utilidad social: el fracaso de la pena de prisión debe permitirnos el paso a otras respuestas penales ofreciendo alternativas en un DERECHO PENAL DE ÚLTIMA RATIO.

Se parte de la hipótesis de que las alternativas a la prisión y las formas de cumplimiento menos severas pueden incidir en una menor reincidencia. (Idoneidad comprobada en estudios y reconocida por políticos estatales y europeos).

En concreto, una buena combinación entre alternativas a la prisión y medidas terapéuticas y sociales podrían significar en muchos casos la no reincidencia.

En algunos sectores, como en el de drogodependencias, no requiere en principio de grandes esfuerzos de inversión pues ya se cuenta con una red muy desarrollada de atención a las drogodependencias que, desde luego, hay que mantener.

Incidir en los factores que han tenido influencia en la comisión del delito es incidir en cuestiones fundamentales de política criminal, profundizando en el carácter social del Estado. NOSOTRAS CREEMOS EN LAS PERSONAS, EN SUS POSIBILIDADES Y EN SU CAPACIDAD PARA MEJORAR, CAMBIAR.

Como apuntábamos, lo que se conoce como tratamiento penitenciario y las alternativas a la prisión nacen con esa vocación resocializadora y con el deseo de evitar los efectos negativos del encarcelamiento, de sobra estudiados y conocidos por cuantas personas trabajamos en torno al sistema penitenciario.

3º.- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

- Artículo 59 LOGP.

- *1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.*
- *2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.*

La verdad es que la administración penitenciaria en los últimos 5-7 años ha hecho un importante esfuerzo por abordar las problemáticas específicas de los distintos perfiles de personas penadas: maltratadores, agresores sexuales, seguridad del tráfico. También en drogodependencias, aunque en este tema han aportado mucho otras administraciones como las CCAA.

Otro aspecto en el que se ha trabajado es en la formación y en la capacitación para favorecer una posterior inserción laboral.

En este sentido las entidades sociales somos muy necesarias en esta tarea porque la administración penitenciaria no tiene medios personales ni recursos suficientes para afrontar esta tarea sola. Por otro lado, ejercemos un importante papel para frenar los efectos negativos de la prisión, pues somos el punto de contacto fundamental con la sociedad libre y aunque actuamos en colaboración con la administración, somos ajenas a la institución. Tenemos la obligación moral de estar presentes en las prisiones y de trabajar por la incorporación social de la persona en colaboración con los equipos de IIPP.

En este sentido son útiles las actividades de acompañamiento y visitas periódicas, el trabajo con la familia, los talleres y programas diversos que realizamos en las prisiones, ... Todas ellas son actividades que ayudan a frenar la prisionización o desocialización de las personas encarceladas.

Pero hay una cosa que tenemos que tener muy clara, no nos podemos engañar: las prisiones no son un entorno terapéutico y por ello, las actuaciones que se hagan en

pro de la incorporación social de la persona tienen que tener como horizonte la salida cuanto antes a recursos externos o la continuación del proceso en régimen de libertad o semilibertad.

Algunos programas que desarrollan las entidades en Andalucía (y en el resto de España y que guardan relación con la problemática penal):

- Fuera de prisión, pero de los que se benefician los penados y penadas antes o tras su ingreso en prisión así como sus familias: asesoramiento jurídico en centros públicos y asociaciones para personas con problemas de adicciones, acompañamiento en los procesos de incorporación social, trabajo con la familia, centros de día, ct, cea, viviendas, casas de acogida, recursos de emergencia social, empresas de inserción, así como múltiples programas.
Dentro de prisión: acompañamiento, talleres diversos, programas de tratamiento, prevención de recaídas, educación para la salud, formación, inserción laboral (incorpora, reincorpora, SAL), preparación para la vida en libertad, ...

4º.- LAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN Y EL PAPEL DE LA SOCIEDAD

Ahora vamos a entrar a la cuestión de las alternativas a la prisión, que son el horizonte que todas las entidades tenemos en frente.

Un trabajo realizado por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNOD) en 2010, "Medidas privativas y no privativas de libertad. El sistema penitenciario. Manual para la evaluación de la Justicia Penal" pone de manifiesto que "Cuando los gobiernos adoptan un enfoque punitivo, sin tratar de eliminar los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios acaban convirtiéndose en lugares que albergan a un nº elevado de personas procedentes de los grupos más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, junto con un número muy inferior de delincuentes peligrosos y violentos". Además, "Los centros penitenciarios representan el último eslabón del proceso de justicia penal. El número de personas condenadas a penas de prisión influirá de manera decisiva en la calidad de la gestión penitenciaria". También destaca este trabajo la conveniencia de contar con el apoyo y alianzas de las ONG y grupos de la sociedad civil.

Por tanto, si las alternativas a la prisión evitan la prisionización, favorecen la auto-responsabilización de la persona que ha delinquido, reduce la reincidencia y, además, despejan las prisiones de personas que han cometido infracciones de gravedad escasa o media, está claro que ésta es la vía para mejorar la Justicia Penal, suponiendo una menor agresión a los derechos fundamentales, y mejora la calidad de la intervención en los centros penitenciarios, que podrán centrar sus recursos en los perfiles de mayor peligrosidad.

Qué son las alternativas a la prisión y qué se consigue con ellas

El término "alternativas" se utiliza con distintas acepciones: para referirse a otras penas distintas a la prisión, a la suspensión de la ejecución de la PPrL, a la sustitución, la libertad condicional e incluso a las medidas de seguridad.

Alternativas y medidas de seguridad: No son la misma cosa, tienen distintos fundamento, presupuestos y régimen de aplicación, aunque a veces se confunden (confusión en supuestos de imputabilidad atenuada y catálogo de medidas = reglas de conducta).

Alternativas y penas alternativas: La multa, los TBC, la Loc. permanente, en teoría se presentan como penas alternativas a la prisión pero en la práctica no están

suponiendo en nuestro país verdaderas alternativas, llegando a producir a veces el efecto contrario castigando conductas antes despenalizadas. Serían verdaderas penas alternativas si se dirigieran al castigo de conductas que habitualmente se hayan castigado con prisión.

- en este sentido, es necesaria la ampliación, el perfeccionamiento y la diversificación de las respuestas penales distintas a la prisión, más respetuosas con los derechos humanos fundamentales y más acordes con la realidad actual, hacia un Derecho Penal más Moderno Justo y Eficaz en palabras de Díez Ripollés.

Alternativas y substitivos penales: Quizá sea la acepción más usada. Nosotros distinguimos entre aquellos que se aplican antes del comienzo del cumplimiento de la pena y aquellos que se aplican una vez ya ha comenzado a cumplirse la misma (En CP 1995 suspensión y sustitución). Ambos grupos requieren de la existencia de una condena, al menos en nuestro país. Se echan en falta otros como la libertad vigilada como alternativa no como medida de seguridad tal como finalmente se ha configurado en el CP, la suspensión del fallo, ...

- Desde nuestro punto de vista no debe existir un trato desigual sino una diversificación de respuestas, lo que es posible con una dosis moderada de creatividad y una importante ración de adecuación a la realidad. Podría jugar un papel muy importante la mediación penal como alternativa, no sólo a la pena, sino a veces al derecho penal.

Un verdadero sistema de alternativas a la prisión tendría que contar con:

- sanciones distintas a la prisión para las conductas de escasa o relativa gravedad
- alternativas al cumplimiento efectivo de la PPrL para conductas de gravedad media/alta
- alternativas iniciado el cumplimiento, con independencia de la gravedad de la conducta y atendido exclusivamente al tratamiento penitenciario y la resocialización del sujeto
- tercera vía, que podría desplegar sus efectos a lo largo de todo el proceso penal (antes del juicio archivo si no excesiva gravedad, después del juicio facilitar alternativas al cumplimiento y firme la sentencia facilitar alternativas en fase penitenciaria)

La comunidad

Habiendo quedado de manifiesto la necesidad de mejora del sistema de alternativas a la prisión, la conveniencia de un mayor uso de alternativas reales a la prisión así como la no incriminación penal de las conductas menos graves (por tanto el aligeramiento del número de TBC que hoy en día se están realizando permitiría la entrada a nuevos perfiles como verdadera alternativa) lo que está claro es que tratándose todas estas alternativas de penas comunitarias, porque se cumplen en el entorno social libre, la sociedad tiene que tener un papel muy importante:

- Las distintas administraciones públicas, no sólo estatal, sino autonómica y local, que además están más cerca del ciudadano
- Los recursos sociales y educativos de la comunidad
- La sociedad civil, incluyendo asociaciones, fundaciones, empresas, etc.
- Las familias y el entorno comunitario en general

5º.- EL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO JCO ESPECIALIZADO. RENTABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA DEL MISMO.

Introducción

Desde los años ochenta del siglo XX, fecha en que irrumpió en nuestro país el consumo de la heroína, y su abuso se percibe por la ciudadanía con una gran alarma, se ha ido forjando la respuesta pública al fenómeno del consumo abusivo de las drogas ilegales, empujada en gran medida por las exigencias de las asociaciones de lucha contra las drogodependencias. Es de sobra conocido el hecho de que un buen número de personas con problemas de drogodependencias terminan delinquiendo a causa de la “grave adicción¹”. Es lo que se conoce como delincuencia funcional, es decir, aquella delincuencia asociada a un tipo concreto de abuso de sustancias. En relación al primero de estos aspectos, se entiende que forman parte de la delincuencia funcional aquellos delitos que permiten a la persona drogodependiente obtener fondos para continuar manteniendo su consumo.

A día de hoy, las prisiones siguen estando repletas de personas con problemas de adicciones: nuestra experiencia nos permite afirmar que aún hoy en día entre un 70 y un 80% de las personas privadas de libertad en España tienen o han tenido problemas de adicciones. A ello hay que unir el hecho de que la mayor parte de estas personas están privadas de libertad por delitos contra la propiedad (alrededor de un 60%) seguido de los pequeños trapicheos de drogas (sobre un 20%), conductas ambas que presentan una escasa o relativa gravedad y que están asociadas a sus problemas de drogodependencias.

Desde hace muchos años estamos convencidos/as de que, desde el punto de vista del tratamiento terapéutico, no se puede obviar el abordaje de la problemática penal asociada a muchas de las personas con las que se trabaja desde las redes pública y privada de atención.

Y no se puede obviar porque las prisiones no proporcionan el contexto más adecuado para la realización de un tratamiento terapéutico-rehabilitador, puesto que éste parte de la voluntariedad y de un entorno también “terapéutico”, que en nada se

¹ Terminología usada por la LO 5/1995 del Código Penal, en concreto en el artículo 21.2 cuando hace referencia a la grave adicción a drogas y alcohol como circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal

asemeja a las cárceles. La adaptación de la persona a la prisión, su supervivencia en dicho entorno, dificultan enormemente este trabajo.

Por ello, y partiendo de los argumentos que se han ido exponiendo en este artículo, entendemos que la opción es combinar las medidas alternativas a la prisión con las que cuenta nuestro ordenamiento penal, y medidas terapéuticas y sociales, de manera que se minimicen los casos de reincidencia, tanto en el delito como en el abuso de sustancias, y se favorezca una incorporación a la sociedad como ciudadano/a responsable y libre.

Esto no lo decimos sólo nosotros/as, también el propio Plan Nacional sobre Drogas (2006) y la Estrategia en materia de lucha contra la droga (2005-2012) del Consejo Europeo, que establece como uno de sus objetivos *“Seguir desarrollando alternativas al encarcelamiento para los drogadictos y servicios en materia de drogas para los presos, con el debido respeto a la legislación nacional”*, proponiendo la aplicación eficaz de las alternativas a la prisión ya existentes y el desarrollo de otras nuevas, así como todo un sistema de atención a la persona presa drogodependiente durante su estancia en prisión y a la salida de la misma. De la misma manera, el Plan Nacional de Drogas vigente (2013-2016) así como la Estrategia Europea actual contemplan el abordaje de la problemática penal y el incentivo de alternativas al encarcelamiento.

Desde este planteamiento, la Federación Andaluza ENLACE lleva desde el año 1996 ofreciendo un servicio de asesoramiento jurídico especializado que facilita el conocimiento mutuo y la coordinación entre la administración de Justicia y las asociaciones y servicios especializados en drogodependencias, así como el fomento de la aplicación de medidas alternativas a la prisión que permitan el abordaje terapéutico desde un contexto no prisionizado. Este servicio, prestado en los años 90 para nuestras entidades federadas y para las personas por ellas atendidas, progresivamente desde 2000 se fue extendiendo a todos los centros de la red pública de atención a las drogodependencias de Andalucía, contando en la actualidad con 10 profesionales de la abogacía especializados/as en drogodependencias, que cubren todo el territorio andaluz.

Sólo en relación al trabajo realizado en los centros públicos, desde 2000, nuestro equipo de abogados y abogadas ha intervenido en unos 24.000 procedimientos judiciales y ha atendido a unas 15.000 personas (89% de hombres y 11% de mujeres).

Dentro del trabajo realizado, destacamos la obtención y aportación de informes sociales y de drogodependencias a los procesos penales, el asesoramiento

especializado a abogados/as, la realización y presentación de solicitudes de sustituciones de condena, suspensiones, tercer grado, libertad condicional y otras opciones legales que presentan un mejor pronóstico de incorporación social que el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

En concreto, una de las tareas que nos lleva más tiempo y que a la vez nos reporta los mejores frutos es la que consiste en promover el uso de medidas alternativas a la prisión de tipo terapéutico que puedan llevarse a cabo en régimen ambulatorio, pues los/as jueces/as, a menudo por el desconocimiento de las drogodependencias y de los recursos y programas de tratamiento, abusan de las medidas de internamiento, como por ejemplo de la comunidad terapéutica cerrada, que no en todos los casos está indicada facultativamente.

Otra importante parcela del trabajo de nuestro equipo jurídico ha estado y está dirigida a formar y asesorar a los/as profesionales de atención a las drogodependencias para que sean capaces de manejarse ante las situaciones que les presentan las personas con problemas judiciales.

También hemos realizado diversas actuaciones formativas dirigidas a profesionales del sistema judicial para que conozcan de cerca la problemática de las drogodependencias, los tipos de tratamiento y abordaje, los diferentes recursos existentes, etc.

Del mismo modo, hemos promovido y participado en la gestación de un sistema que permite la conexión entre las redes informáticas de Justicia y Drogodependencias de Andalucía, lo que permite que los órganos judiciales puedan contar con la información sobre los tratamientos de drogodependencias de las personas imputadas de una manera casi inmediata.

Nuestro programa de Mediación Penal, desarrollado en Cádiz y Huelva, viene a completar las actuaciones que realizamos en relación a la Justicia Penal, propiciando el diálogo entre víctima y persona infractora con el objetivo de que sean ellas quienes den una solución acordada a su conflicto. Ello se consigue a través de una persona que hace de mediadora y que intenta favorecer y canalizar dicho diálogo permitiendo, por un lado, que la víctima pueda expresar su sufrimiento a quien la dañó y, por otro lado, que el/la infractor/a pueda expresar la situación que le llevó a delinquir. Se busca la escucha y comprensión mutuas, que en muchos casos llevará a un acuerdo en virtud del cual la víctima pueda sentirse resarcida y el/la infractor/a obtenga una pena rebajada que le permita trabajar en su incorporación social. De esta manera su potencial educativo y de pacificación social es tremendo.

A continuación, detallamos alguna información básica de trabajo realizado en este ámbito desde la Federación Andaluza ENLACE.

A.- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

A.I.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El principal objetivo que perseguimos con el desarrollo de este servicio es *contribuir a la incorporación social de las personas drogodependientes con problemas jurídico-penales y penitenciarios, evitando la ruptura del proceso que provoca la entrada y permanencia en prisión, y ello a través del abordaje integral de las drogodependencias.*

De manera específica, nos planteamos los siguientes objetivos que desarrollan el anterior:

Asegurar que todas las personas en tratamiento de adicciones en la red pública andaluza que tengan problemas penales cuenten con un servicio de asesoramiento jurídico especializado, con independencia de sus recursos económicos.

Fomentar el uso de las alternativas a la prisión.

Acercar a los jueces/as, fiscales, policía y abogados/as de oficio la realidad de cada persona drogodependiente para que sea incorporada al proceso judicial.

Proporcionar a los jueces/as, fiscales, policía y abogados/as de oficio información suficiente sobre los recursos y programas públicos y privados de atención a las adicciones, así como de su funcionamiento (comunidades terapéuticas, centros ambulatorios, casas de acogida, Red de artesanos,...) y avanzar en la coordinación de los Sistemas Judicial y de Drogodependencias y Adicciones.

□ Formar a los/as profesionales de los centros de atención a las drogodependencias en materia penal y penitenciaria de manera que sean capaces de abordar esta problemática y realizar un trabajo en equipo junto al/la abogado/a especializado/a.

A.I.- ACTIVIDADES REALIZADAS

El servicio de asesoramiento jurídico-penal y penitenciario se lleva a cabo por diez abogados/as y se presta a solicitud del/la profesional que detecta la necesidad, atendiendo directamente el/la abogado/a a las personas interesadas en los mismos centros de tratamiento.

El contenido del servicio se centra fundamentalmente en Derecho Penal, de mayores y menores, y en Derecho Penitenciario. Ello abarca el proceso penal en todas sus fases, desde que se produce la detención hasta que la persona sale absuelta, se le concede una medida alternativa o cumple su pena de prisión.

No obstante, también se atienden otras materias: tramitación de Justicia Gratuita en materias no penales ni penitenciarias, deudas civiles, procedimientos sancionadores administrativos por consumo y tenencia ilícita de sustancias estupefacientes, asesoramiento general en derecho de familia y protección de menores, etc. Estas otras materias, si bien se nos presentan con una menor frecuencia, son atendidas porque, desde nuestro punto de vista, pueden afectar también de forma significativa al proceso de incorporación social de las personas con problemas de drogodependencias, como sucede por ejemplo con los temas relacionados con los/as hijos/as menores de edad.

En cuanto al trabajo en el ámbito de la Justicia penal, se interviene en todas las instituciones o instancias relacionadas: *Juzgado de Guardia, Juzgado de Instrucción, Juzgado de lo Penal, Audiencia Provincial, Comisaría de Policía y Cuartel de la Guardia Civil, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, Abogado de Oficio, familia y otras entidades privadas (asociaciones, federaciones, comunidades terapéuticas privadas, etc.).*

Algunas de las actuaciones más comunes de entre las realizadas desde este servicio son:

- Asesoramiento directo a personas usuarias sobre asuntos familiares, personales, patrimoniales y demás, que conllevan o pueden conllevar problemas jurídicos.
- Asesoramiento directo a personas usuarias sobre sus asuntos administrativos y judiciales abiertos.
- Asesoramiento a familiares.
- Asesoramiento y formación a profesionales y terapeutas de los distintos servicios, centros y comunidades.
- Contacto y coordinación personal con abogados particulares de las personas usuarias.
- Contacto con colegios de abogados para la gestión de abogados de oficio.
- Contacto con administraciones públicas y entidades privadas.
- Contacto y coordinación con juzgados, tribunales, ministerio fiscal y médicos forenses.
- Contacto con centros penitenciarios.
- Contacto con y coordinación centros de inserción social.
- Realización de recursos, escritos y demás ante los distintos organismos.
- Presentación de informes médicos y sociales de las personas usuarias ante los distintos organismos.
- Solicitudes de indulto.

A.II.- EVOLUCIÓN DEL PROGRAMA EN LOS ÚLTIMOS SEIS AÑOS

Podemos observar los casos atendidos en la red pública de atención a las adicciones desde 2006. Por ejemplo, en 2012, hemos intervenido en 3.321 procedimientos correspondientes a 1.880 personas (12.25% mujeres).

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
ALMERÍA	45	86	131	149	156	87	145
CÁDIZ 2	1366	1597	1499	1313	1391	1193	1203
CÓRDOBA	177	185	257	302	303	312	327

GRANADA	208	189	233	285	394	404	408	
HUELVA	122	143	238	277	284	311	308	
JAÉN	22	101	230	229	221	182	234	
MÁLAGA	392	407	527	515	454	400	353	
343SEVILLA	161	236	272	239	268	256	343	
COM. TERAP.	131	A partir de este año están incluidas en cada provincia						
TOTAL	2624	2944	3387	3309	3471	3145	3321	

A.III.- TIPOS DE DEMANDAS ATENDIDAS EN 2011 QUE PERMANECEN ABIERTAS A FINAL DE AÑO

Demanda	Nº Procedimientos	%	Hombres	Mujeres	T. Personas
Administrativo Menores	5	0,18%	3	2	5
Administrativo Sanciones por Consumo	260	9,24%	160	8	168
Familia Crisis Matrimoniales	82	2,91%	56	24	80
Familia Hijos	61	2,17%	40	21	61
Otras Administrativo	134	4,76%	102	15	117
Otras Civil	190	6,75%	136	31	167
Otras Laboral y Seguridad Social	66	2,34%	56	7	63
Penal Mayores	1896	67,35%	911	118	1029
Penal Menores	15	0,53%	12	0	12

Penitenciario	73	2,59%	63	5	68
Tramitación Justicia Gratuita	33	1,17%	28	4	32
TOTAL	2815	100,00%	1319	181	1500

A.IV.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

En cuanto a actividades de formación, se han realizado 16 sesiones informativo-formativas en comunidades terapéuticas y centros de tratamiento de todas las provincias andaluzas, donde se han abordado cuestiones relacionadas con actuaciones en el proceso penal, violencia de género, alternativas a la prisión, desamparo de menores, etc.

B.- RENTABILIDAD SOCIAL DE LA INTERVENCIÓN JURÍDICA EN EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LAS DROGODEPENDENCIAS

Trabajando la problemática jurídico penal y penitenciaria asociada a la persona con problemas de drogodependencias, desde la perspectiva de su abordaje integral, se facilita que el proceso de recuperación e incorporación social de la misma llegue a buen fin. De esta manera, por un lado, se rentabiliza la inversión que hace la sociedad en su tratamiento, evitando los retrocesos que pueden significar el ingreso en prisión para el mismo; y, por otro lado, está demostrado que la aplicación de medidas alternativas a la prisión y el uso de formas de cumplimiento menos severas (régimen abierto o libertad condicional, por ejemplo), tienen una relación directa con la no reiteración delictiva, es decir, previenen la reincidencia, máxime, teniendo en cuenta que la causa de la delincuencia, en estos casos, es la propia dependencia a las sustancias (delincuencia funcional).

Tampoco podemos olvidar el efecto multiplicador que tiene la recuperación de la persona con problemas de drogodependencias y su no reiteración en el delito en su

propio entorno socio-familiar, siendo un elemento positivo en relación a otros/as miembros de la familia, especialmente en los/as menores.

C.- RENTABILIDAD ECONÓMICA

La principal encomienda de los servicios provinciales de drogodependencias es la normalización de la vida de las personas usuarias, proporcionando una atención personalizada y adaptada a las necesidades y posibilidades de cada una. En esta tarea, cada profesional aporta lo propio de su disciplina, sea medicina, psicología, trabajo o educación social, etc. Los/as abogados y abogadas participamos en esta intervención conjunta procurando solucionar los problemas administrativos, jurídicos y judiciales de las personas en tratamiento de una manera eficaz.

En la medida de lo posible, y siempre dentro del itinerario personalizado de cada persona, procuramos que permanezca en su entorno, rodeada de sus familiares y dentro de la comunidad, que en definitiva es donde va a tener que desarrollar su vida, y que en dicho entorno se lleva a cabo el tratamiento. Ello supone, desde luego, evitar el ingreso en prisión, siempre que la legalidad lo permita, pues el encarcelamiento puede tener en quien lo sufre efectos secundarios tan adversos que incluso lleguen a ser irreversibles, no siendo el lugar más idóneo para trabajar terapéuticamente con la persona drogodependiente.

Esta línea de trabajo nos lleva a realizar una intervención directa en la ejecución de las sentencias penales o en colaboración con los/as abogados/as de las personas atendidas, solicitando la aplicación de suspensiones de condena, sustituciones por multas o trabajos en beneficio de la comunidad y la utilización de todas las alternativas posibles a nuestro alcance.

También procuramos evitar ingresos innecesarios en comunidades terapéuticas, provocados por el desconocimiento de los programas y recursos de drogodependencias por parte de los órganos judiciales y personal de prisiones, que creen equivocadamente que los recursos residenciales son una especie de cárceles pequeñas de donde las personas en tratamiento no pueden salir. Por el contrario, propiciamos, cuando el proceso terapéutico lo requiera, el uso de otros recursos y programas llevados a cabo en régimen ambulatorio y más adaptados a las necesidades específicas de la persona concreta.

Esto, además de conllevar una mayor eficacia y eficiencia respecto al tratamiento en sí, pues se busca que primen ante todo criterios terapéuticos, supone un importante ahorro económico, ya que mientras la persona se encuentra en su casa no tenemos que afrontar desde lo público el importante gasto que conlleva la permanencia en un recurso residencial.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad permite que, en determinadas condiciones, una persona condenada a pena de prisión pueda evitar el ingreso en el Centro Penitenciario cumpliendo la condena en libertad y bajo la condición de no delinquir, además del sometimiento a una serie de obligaciones, tales como la asistencia a tratamiento, que puede ser en régimen ambulatorio no necesariamente en centro residencial, a programas formativos, laborales, etc. De esta manera, la suspensión es una de las principales herramientas que utiliza el equipo jurídico de ENLACE para favorecer el tratamiento de las personas con problemas de drogodependencias, fomentando que éste se realice en su propio entorno socio-familiar, reservando el régimen residencial sólo para aquellas personas que tengan una indicación terapéutica concreta en ese sentido y durante el tiempo estrictamente necesario. También la sustitución de penas de prisión por otras penas alternativas tiene múltiples ventajas que analizamos más adelante.

Frente a esto, el coste del servicio de asesoramiento jurídico especializado en los centros de tratamiento tuvo un coste en 2011 de 9,35 euros por persona al mes y de 60 euros por procedimiento en los que se intervino.

COSTES APROXIMADOS

Costes de plaza en Comunidad Terapéutica	1.360/1.700 €/mes
Costes de plaza en tratamiento ambulatorio	12 €/mes
Costes de cárcel por persona presa	2.000 €/mes

Por otro lado, otra de las medidas legales que nos resulta útil en el abordaje de la problemática jurídica asociada a las drogodependencias es la sustitución de las penas

cortas de prisión por la de multa, que también puede ir acompañada de la imposición de determinadas obligaciones. También en este caso, no sólo estamos favoreciendo la integración social de la persona que ha delinquido, posibilitándole la realización de un tratamiento adecuado a su adicción, sino que estamos ahorrándonos el importante gasto público que supone la estancia en prisión (2.000 €/mes/persona presa) sustituyéndolo por un ingreso a favor de la Administración Pública, vía sanción pecuniaria, cuyo mínimo en estos momentos lo están estableciendo los tribunales en una cuota de 4 euros diarios cuando las personas no cuentan con ingresos suficientes, aunque puede bajar hasta 2 euros (el máximo es de 400 €/día dependiendo de los ingresos de la persona penada). De esta manera, si solicitamos y obtenemos la sustitución de una pena privativa de libertad de 6 meses por pena de multa, según lo previsto en el Art. 88 CP y tomando como cuantía de la multa la de 4 euros/día, resulta que al ahorro mencionado habría que añadir un beneficio de 1440 euros.

Coste público de 6 meses de prisión	12.000 €
Ingresos procedentes de la sustitución por multa sustitución	1.440 €
Ahorro en 6 meses	13.440 €

Igualmente, por medio de la sustitución de penas privativas de libertad, y gracias al funcionamiento del programa jurídico, son muchas las ocasiones en que se logra evitar un ingreso en prisión, y se obtiene a cambio que la persona condenada realice trabajos en beneficio de la comunidad. Ello, además de suponer un extraordinario ahorro para las arcas públicas (ya hemos visto el coste de una plaza en prisión), también supone que la persona condenada cumpla una pena con una finalidad retributiva indudable, que cumple objetivos ejemplarizantes e integradores.

Además, gracias a la atención directa y personalizada de los abogados y abogadas del programa de asesoramiento jurídico en centros de tratamiento, se evitan procedimientos judiciales y recursos en instancias judiciales y administrativas innecesarios, con todo el coste que ello conlleva, incluido el de los/as abogados/as de oficio, y la ventaja que supone el no sobrecargar más al sistema judicial con cuestiones nimias.

Costes de la justicia	1.875 €/proceso
Costes abogado/a y procurador/a oficio	294 €/proceso

D.- CONCLUSIONES

RELEVANCIA DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO DENTRO DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DE LAS DROGODEPENDENCIA. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LAS DISTINTAS PENAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS

Todos estos datos pueden servirnos para realizar una valoración global de la incidencia de la atención jurídica dentro del tratamiento integral de las personas con problemas de drogodependencias, sin olvidar que el trabajo realizado no sólo produce una mayor racionalidad y eficiencia del gasto público, sino que también, al incidir en la resocialización de las personas drogodependientes que han delinquido, se evitan costes sociales aún más importantes, tales como la reincidencia en el delito o la reproducción de dichos problemas en la descendencia, permitiendo que las personas usuarias formen parte de nuestra sociedad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones, siendo productivas y contribuyendo al progreso comunitario.

A continuación, a modo de resumen, detallamos las ventajas e inconvenientes de cada una de las posibles respuestas que se ofrecen ante las infracciones penales cometidas por personas con problemas de drogodependencias:

	VENTAJAS	DESVENTAJAS
PENA DE PRISIÓN	. Durante el tiempo de la condena la persona no delinque ni daña a la sociedad libre	. No es el lugar adecuado para el tratamiento terapéutico . La respuesta es la misma, en principio, con independencia de los delitos cometidos

		<ul style="list-style-type: none"> . Pesa más el sentimiento de ser víctima que la motivación para el cambio . Prisionización y reincidencia en el delito . Mayor coste económico . No resuelve los problemas que llevaron a la persona a delinquir . Un altísimo coste económico
<p>SUSPENSIÓN con tratamiento en Centro Residencial</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Menor coste económico . Se ofrece una respuesta más adaptada al perfil de la persona . Continuidad en el tratamiento terapéutico en centro adecuado . Abordaje de las causas del delito . Motivación para el cambio . Prevención de la reincidencia . Consecuencias positivas en familia y descendencia (prevención de delincuencia en otros/as miembros) . Mayor tiempo de control de la persona por parte del sistema penal (el tiempo de control en suspensión es mayor que el de cumplimiento de la pena de prisión) 	<ul style="list-style-type: none"> . No existe seguridad de que la persona no delinca durante el plazo de suspensión, si bien, si delinque, cumplirá la pena íntegra

<p>SUSTITUCIÓN POR MULTA</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Nulo coste económico . Aportación de ingresos al erario público . Se ofrece una respuesta más adaptada al perfil de la persona . Evita consecuencias negativas del encarcelamiento . Continuidad en el tratamiento terapéutico en centro adecuado . Abordaje de las causas del delito . Motivación para el cambio . Prevención de la reincidencia . Consecuencias positivas en familia y descendencia (prevención de delincuencia en otros/as miembros) . Mayor tiempo de control de la persona por parte del sistema penal (el tiempo de control en suspensión es mayor que el de cumplimiento de la pena de prisión) 	<ul style="list-style-type: none"> . No existe seguridad de que la persona no delinca durante el plazo de suspensión, si bien, si delinque, cumplirá la pena íntegra
<p>SUSTITUCIÓN POR TBC</p>	<ul style="list-style-type: none"> . Nulo coste económico . Aportación/reparación a la sociedad . Evita consecuencias negativas del encarcelamiento 	<ul style="list-style-type: none"> . No existe seguridad de que la persona no delinca durante el plazo de suspensión, si bien, si delinque, cumplirá la pena íntegra

	<ul style="list-style-type: none"> . Efecto educativo . Continuidad en el tratamiento terapéutico en centro adecuado . Abordaje de las causas del delito . Motivación para el cambio . Prevención de la reincidencia . Consecuencias positivas en familia y descendencia (prevención de delincuencia en otros/as miembros) . Mayor tiempo de control de la persona por parte del sistema penal (el tiempo de control en suspensión es mayor que el de cumplimiento de la pena de prisión) 	
--	--	--

VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN PENAL

En cuanto a la mediación dentro de proceso penal, que facilitan nuestros/as abogados/a y que desarrollamos a través de sendos equipos de mediación en los Juzgados de Cádiz y Huelva, las ventajas son indiscutibles, no existiendo ningún inconveniente pues, de no poderse realizar la mediación o alcanzar un acuerdo, el proceso judicial penal sigue su curso normal. Así, de forma muy escueta, entre las ventajas que plantea la mediación que no se dan en el proceso penal, encontramos que:

- Se favorece la cultura del diálogo y la solución pacífica de los conflictos en lugar del enfrentamiento, la imposición y la violencia
- La víctima del delito es escuchada y se siente protagonista
- La víctima se ve resarcida de una forma más adecuada, rápida y efectiva

- La persona infractora también es escuchada no sólo en relación al hecho delictivo concreto, sino a otras circunstancias que le influyeron y que no encuentran su espacio en el proceso penal
- La persona infractora toma conciencia del daño provocado con su conducta
- La persona infractora pasa de sentirse víctima de la Justicia Penal a sentirse responsable de sus actos, presentando la mediación un importante potencial educativo
- Se evitan futuros conflictos con las personas implicadas en la mediación
- Para el proceso penal aporta celeridad, eficacia y un verdadero cierre del conflicto, además de suponer un ahorro económico por evitar suspensiones de juicio o problemas en la ejecución de sentencias

6º.- PARA FINALIZAR

Hay algunas cosas que me preocupan y que tienen y van a seguir teniendo una influencia determinante en relación a la política penal y penitenciaria en los próximos años, a lo que ocurra con las personas privadas de libertad y condenadas a otras penas:

- Las reformas penales.
- La superación del Estado del Bienestar y la paulatina aparición de otro modelo aún sin determinar que desde luego no se está caracterizando por principios como los de Justicia Social o igualdad.
- La falta de entendimiento, aún hoy en día, por parte de la sociedad, de la comunidad, del sentido, utilidad y papel que están llamadas a cumplir las penas y medidas alternativas a la prisión.